



**SURNE ACCIDENTES COLECTIVOS
CONDICIONES PARTICULARES**

SURNE ACCIDENTES COLECTIVOS **nº póliza 20070320300678**

ASEGURADOR: SURNE **SOCIO:** 44604 **CERTIFICADO:** 1

TOMADOR: Consejo Val.Colegios Abogados CONSEJO VALENCIANO COL. DE ABOGADOS **C.I.F.** G96101597

DIRECCIÓN: CALLE Glorieta Gral. Tovar, s/n P.Justicia
46003 - VALENCIA

GRUPO: GENERAL

ASEGURADO: CONSEJO VAL COLEGIOS ABOGADOS , GRUPO ASEGURADO **C.I.F.** G96101597 **DURACION:**
Años Prorrogables

NUMERO DE ASEGURADOS: 119 **F.EFECTO:** 05/03/2012 **F.VENCIMIENTO:** 04/03/2013

RESUMEN GARANTIAS SUSCRITAS

Surne, Mutua de Seguros, garantiza, desde la fecha de efecto indicada en este certificado, los riesgos detallados seguidamente, conforme a lo establecido en la póliza colectiva contratada por el Tomador del Seguro.

PRODUCTO: SVRNE ACCIDENTES COLECTIVOS	GRUPO	Franquicia	Duración	Cobertura	Capital Asegurado
ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE <i>Beneficiario/s:</i> EL ASEGURADO	1				3.000,00 €
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE <i>Beneficiario/s:</i> EN CASO DE FALLECIMIENTO, SI NO SE DESIGNAN BENEFICIARIOS, LO SERÁN POR EL ORDEN PRECEDENTE Y EXCLUYENTE SIGUIENTE: 1)CÓNYUGE 2)DESCENDIENTES 3)PADRES 4)HERMANOS 5)HEREDEROS LEGALES	1			LABORAL	120.000,00 €
BAJA DIARIA ACCIDENTE <i>Beneficiario/s:</i> EL ASEGURADO	1	0 días	12 meses	LABORAL	15,03 €/día
INV TOTAL ACCIDENTE <i>Beneficiario/s:</i> EL ASEGURADO	1			LABORAL	120.000,00 €

Prima Anual

(*) Todos los importes son brutos sin perjuicio del régimen fiscal aplicable en cada momento

Se le informa de que todos los datos personales del tomador, asegurado y/o beneficiario proporcionados por el tomador del seguro, así como la restante información a la que SURNE pueda tener acceso a lo largo de la duración de la relación contractual incluidos sus datos de salud, serán susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, a través de ficheros para aplicaciones de tipo técnico cuyas finalidades son el análisis del riesgo y, en su caso, el control, desarrollo, ejecución y cumplimiento del contenido del seguro, cuyo responsable será Surne, Mutua de Seguros y reaseguros a prima fija (C/ Gardoqui, 1 Bilbao - Vizcaya). Dichos datos e información podrán ser objeto de comunicación, total o parcial, a profesionales médicos para el análisis de la solicitud efectuada y ejecución del contrato, así como para la gestión y liquidación de siniestros, además de a las autoridades de supervisión de la Entidad conforme a la normativa aplicable. Adicionalmente, en caso de que el asegurado sea persona distinta al tomador, el tomador podrá tener acceso a cualquier información del asegurado, generada en ejecución de la relación contractual. La autorización al tratamiento y cesiones indicadas de dichos datos es obligatoria, imposibilitándose el mantenimiento del seguro en caso contrario.

Por último, se le informa de que tiene la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de los mismos y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, mediante comunicación dirigida al Departamento de Atención al Cliente de la Entidad o al Defensor del Asegurado conforme al procedimiento general establecido al efecto.

Bilbao, a 08 de marzo de 2012

EL TOMADOR



EL ASEGURADO

EL ASEGURADOR



SURNE

C.I.F. V462083521 inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras con el n.º 14.437



Referencia: 00000001195581

SURNE ACCIDENTES COLECTIVOS
NOTA INFORMATIVA

PÓLIZA: 20070320300678

PÓLIZA: 20070320300678

FECHA EFECTO: 05/03/2012

La presente Nota Informativa es emitida por Surne Mutua de Seguros y entregada al Tomador del Seguro, en cumplimiento de lo exigido en los artículos 104 y 105 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (R.D. 2486/98) relativos al deber de información al Tomador del Seguro por parte de la Entidad Aseguradora.

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

Svrne, Mutua de Seguros y reaseguros a prima fija, con domicilio social en Cardenal Gardoqui, Nº 1, 48008 Bilbao, CIF V-48083521.

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

La Entidad Aseguradora desarrolla su objeto social en el Reino de España y queda sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Tomador del Seguro, Asegurados, Beneficiarios podrán formular sus reclamaciones por escrito ante:

- I. El Departamento de Atención al Cliente de la Entidad en cualquiera de sus oficinas.
- II. El Defensor del Cliente
C/ Marqués de La Ensenada, nº 2, 6ª planta,
28004 Madrid
Tel. 91 310 40 43 Fax 91 308 49 91
- III Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- IV. Los jueces y Tribunales competentes.

LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como por lo establecido en sus Condiciones Generales, Particulares y Especiales.

OTRAS INFORMACIONES

Las informaciones correspondientes a: garantías y opciones ofrecidas; condiciones de rescisión; sistema de cálculo y asignación de la Participación en Beneficios; definición, naturaleza y valores de rescate y reducción; y modalidades y plazos para el ejercicio del derecho de resolución, son las recogidas en las condiciones Generales, Especiales y Particulares de la Póliza.

El Tomador del Seguro declara haber recibido las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de esta Póliza así como conocer su contenido y tarifas. Asimismo, acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados.

Se le informa de que todos los datos personales facilitados en este documento, así como la restante información que pueda proporcionarnos a lo largo de la duración de la relación contractual relativa al tomador, asegurado y beneficiario, incluidos los datos de salud del asegurado, serán susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, a través de ficheros para aplicaciones de tipo técnico cuyas finalidades son el análisis del riesgo y, en su caso, el control, desarrollo, ejecución y cumplimiento del contenido del seguro, cuyo responsable será Surne, Mutua de Seguros y reaseguros a prima fija (c/ Gardoqui, 1 Bilbao - Vizcaya). Dichos datos e información podrán ser objeto de comunicación, total o parcial, a profesionales médicos para la gestión y liquidación de siniestros, así como a las autoridades de supervisión de la Entidad conforme a la normativa aplicable. La autorización al tratamiento y cesiones indicadas de dichos datos es obligatoria, denegándose la formalización del seguro en caso contrario, por lo que mediante la suscripción del presente documento se otorga consentimiento expreso a los mismos. Así mismo, el solicitante se compromete a informar a los terceros cuyos datos proporcione en su caso en el presente documento, de las circunstancias contenidas en la presente cláusula, a efectos de dar por cumplimentado el deber de información de Surne Mutua de Seguros para con los indicados titulares de datos y declara que los datos proporcionados son exactos y veraces

Por último, se le informa de que tiene la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de los mismos y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, mediante comunicación dirigida al Departamento de Atención al Cliente de la Entidad o al Defensor del Asegurado conforme al procedimiento general establecido al efecto.

Bilbao, a 8 de marzo de 2012

EL TOMADOR



EL ASEGURADOR

**CONSEJO VAL.COLEGIOS ABOGADOS CONSEJO
VALENCIANO COL. DE ABOGADOS**

SURNE



Referencia: 00000001195583

**SEGURO SURNE ACCIDENTES COLECTIVOS
CONDICIONES ESPECIALES**

PÓLIZA: 20070320300678

AGENTE: 67 - AÓN GIL Y CARVAJAL (G&C)

FECHA EFECTO: 05/03/2012

**TOMADOR: Consejo Val.Colegios Abogados CONSEJO
VALENCIANO COL. DE ABOGADOS**

C.I.F. G96101597

**DIRECCIÓN CALLE Glorieta Gral. Tovar, s/n P.Justicia
46003 - VALENCIA**

SUPLEMENTO MODIFICACIONES SOBRE ASEGURADOS

MOTIVO: RENOVACION.

- Incluida la **INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL**, siendo el importe a indemnizar el resultado de aplicar el porcentaje correspondiente según el baremo de las condiciones generales, al capital de 120.000,00 €.

- Quedan incluidos los siniestros derivados del uso de motocicletas hasta 250 cc.

En caso de renovación de la póliza, se establece el Reajuste de Primas siguiente:

R.P.= 30% (60%Prima Neta - Siniestralidad).

ANEXO: Condiciones especiales adjuntadas.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

Bilbao, a 8 de marzo de 2012

EL TOMADOR

**CONSEJO VAL.COLEGIOS ABOGADOS
CONSEJO VALENCIANO COL. DE ABOGADOS**

EL ASEGURADOR

SURNE

**SEGURO SURNE ACCIDENTES COLECTIVOS****PÓLIZA: 20070320300678****AGENTE: 67 - AÓN GIL Y CARVAJAL (G&C)****FECHA EFECTO: 05/03/2012****1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

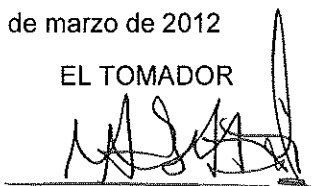
3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Bilbao, a 8 de marzo de 2012

EL TOMADOR



EL ASEGURADOR

**CONSEJO VAL.COLEGIOS ABOGADOS
CONSEJO VALENCIANO COL. DE ABOGADOS****SURNE**

**SEGURO SURNE ACCIDENTES COLECTIVOS****PÓLIZA: 20070320300678****AGENTE: 67 - AÓN GIL Y CARVAJAL (G&C)****FECHA EFECTO: 05/03/2012**

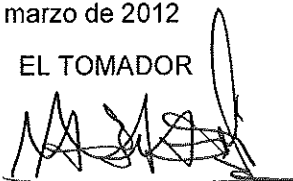
Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio de compensación de seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665

Bilbao, a 8 de marzo de 2012

EL TOMADOR

**CONSEJO VAL.COLEGIOS ABOGADOS
CONSEJO VALENCIANO COL. DE ABOGADOS**

EL ASEGURADOR

**SURNE**

CONDICIONES ESPECIALES POLIZA PARA EL TURNO OFICIO ICAV N° 20070320300678

➤ ASEGURADOS:

Tendrán la consideración de asegurados los letrados designados a la asistencia del detenido y los letrados designados al turno de oficio.

Los letrados designados estarán cubiertos las 24 horas del día, siempre que en el día del siniestro hayan realizado alguna gestión inherente a la designación referida de "asistencia al detenido" y "turno de oficio".

A final del período de cobertura no se efectuará regularización alguna. Simplemente se revisará el número real de asegurados para determinar el número de asegurados para la siguiente anualidad.

Una vez producido el siniestro la Compañía podrá comprobar si el abogado accidentado tiene consideración de asegurado mediante los listados – registros que se dispongan para la determinación de letrado designado al turno de oficio.

➤ RIESGOS CUBIERTOS

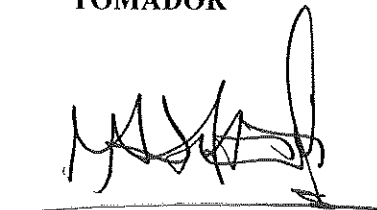
Las garantías de SVRNE se limitan a cubrir los accidentes acaecidos a los asegurados durante el desempeño de la asistencia en el centro de detención y primera asistencia en el órgano judicial o fiscalía correspondiente así como a todos los abogados designados por el Turno de Oficio que en el momento del siniestro realizaran una actividad propia del mismo, incluyendo el riesgo "in itinere", es decir, queda cubierto también el riesgo de accidente desde que el asegurado se encamina a la prestación del servicio y también su regreso.

A los efectos de este seguro, se entenderá por accidente la lesión corporal que derive de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca incapacidad temporal o invalidez permanente o muerte.

➤ BAJA DIARIA

El período máximo de prestación es de 90 días por siniestro. Se establece el siniestro como indemnizable siempre y cuando no pueda realizar ningún tipo de labor como abogado.

TOMADOR



SURNE, MUTUA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

